



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10 de febrero de 2014  
No. 25

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERSECRETARIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEPTIMA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EL GRANDE

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente, que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones para impulsar las políticas públicas.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito.

Que el proceso de modernización de políticas públicas, en materia de gobierno electrónico e innovación gubernamental, exigen del Estado una actitud proactiva, efectiva y decidida, orientada a consolidar el uso de tecnologías de la información y comunicaciones en los procesos como herramienta del quehacer gubernamental.

Que la implementación del gobierno digital requiere de la revisión, rediseño y optimización de los procesos como paso previo a la introducción de cualquier cambio en la tecnología o en las funciones de producción de las organizaciones públicas.

Que en razón de lo expuesto, es necesario crear una instancia colegiada encargada de fortalecer y promover instrumentos que propicien la coordinación entre las secretarías del Estado y la sociedad civil, para coadyuvar en la eficiencia del desarrollo del gobierno digital, la innovación y la competitividad en la Entidad.

Que tendrá como propósito la sistematización en los procesos para facilitar la prestación de servicios, la realización de trámites y la difusión de programas de atención ciudadana, disminuyendo con esto el tiempo de atención, los requisitos innecesarios, así como incrementar la atención de la población y la conectividad digital de la administración pública estatal.

Que en estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERSECRETARIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN.**

**PRIMERO.** Se crea el Comité Intersecretarial para la Consolidación del Gobierno Digital e Innovación, como un órgano colegiado que tiene por objeto coordinar, promover, ejecutar y evaluar estrategias, proyectos y acciones que propicien la implementación y desarrollo de tecnologías de la información y comunicaciones, a fin de ofrecer trámites y servicios electrónicos de mayor calidad a los ciudadanos y fortalecer la interoperabilidad entre las dependencias y organismos auxiliares, garantizando la protección de datos personales, así como la información reservada o confidencial.

**SEGUNDO.** Para efectos de este Acuerdo, cuando se haga referencia al Comité, se entenderá que se trata del Comité Intersecretarial para la Consolidación del Gobierno Digital e Innovación.

**TERCERO.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Generar mecanismos de coordinación entre las dependencias y, en su caso, organismos auxiliares, a efecto de coadyuvar en la implementación, desarrollo de tecnologías de información y comunicación en los trámites y servicios.
- II. Realizar un diagnóstico constante de los procesos asociados a los trámites y servicios e implementar acciones de mejora que contribuyan a establecer una cultura de innovación y calidad en los mismos.
- III. Promover el intercambio de servicios de información entre las dependencias y, en su caso, organismos auxiliares, con el fin de lograr objetivos comunes por medio de un sistema de interoperabilidad.
- IV. Impulsar y establecer acciones para la armonización del marco jurídico, con la finalidad de propiciar un entorno de certeza y confianza en materia de gobierno electrónico e innovación gubernamental.
- V. Elaborar mecanismos de evaluación de las estrategias, proyectos y acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del Comité.
- VI. Emitir criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos análogos, necesarios para dirigir y coordinar la formulación de los estudios en materia digital.

**CUARTO.** El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Técnico del Gabinete.
- III. Un Secretario Operativo, que será el Subsecretario de Administración y Finanzas.
- IV. Siete vocales, que serán:
  - a) El Secretario de Seguridad Ciudadana.
  - b) El Secretario de Finanzas.
  - c) El Secretario de Salud.
  - d) El Secretario de Educación.
  - e) El Secretario de Desarrollo Económico.
  - f) El Secretario de Transporte.
  - g) El titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

El Presidente podrá invitar a especialistas en la materia, con el propósito de que contribuyan en la atención de los asuntos que le sean encomendados al Comité.

Los integrantes del Comité deberán nombrar a un suplente, con excepción del Secretario Técnico, quienes tendrán nivel de Director General o su equivalente, con funciones indelegables.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Operativo y los invitados quienes solo tendrán derecho a voz.

El cargo de integrante del Comité será honorífico.

**QUINTO.** Los suplentes de los vocales fungirán como enlaces sectoriales ante el Comité. El Secretario Operativo será el enlace sectorial de la Secretaría de Finanzas.

**SEXTO.** Las acciones que ejecuten los integrantes del Comité en sus respectivos sectores serán con cargo al presupuesto de la dependencia u organismo auxiliar de la que se trate.

**SÉPTIMO.** El Comité sesionará de manera ordinaria cada mes y extraordinaria cuando el Presidente así lo determine.

El Comité deberá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o el suplente para que se declare quórum.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

**OCTAVO.** El Presidente del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir el Comité y representarlo.
- II. Promover que las acciones del Comité se orienten al cumplimiento de su objeto.
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité.
- V. Efectuar las declaraciones de resultados de la votación.
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- VII. Informar semestralmente al Titular del Ejecutivo Estatal o cuando él así lo requiera, las actividades y resultados obtenidos por el Comité.
- VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

**NOVENO.** El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterlo a validación del Presidente.
- II. Convocar por escrito a las sesiones del Comité, previo acuerdo del Presidente.
- III. Preparar las sesiones del Comité y elaborar el acta correspondiente.
- IV. Tomar asistencia y declarar quórum para la celebración de las sesiones.
- V. Dar seguimiento e informar al Presidente sobre el avance de los acuerdos tomados.
- VI. Informar sobre el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- VII. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de los debates.
- VIII. Realizar el cómputo de las votaciones e informar al Presidente.
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- X. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Comité.
- XI. Las demás que le confiera el Comité.

**DÉCIMO.** El Secretario Operativo tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer los mecanismos necesarios para la coordinación de estrategias, proyectos y acciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del objeto del Comité, conforme a los temas rectores que se establezcan y de acuerdo al ámbito de su competencia y la especialidad del tema de que se trate.
- II. Dar seguimiento a los trabajos que se desarrollen, así como proponer la inclusión de temas rectores.
- III. Informar al Presidente sobre los resultados obtenidos de la ejecución, estrategias, proyectos y acciones con el objeto de determinar su efectividad y rediseñar las mismas.

IV. Las demás que le encomiende el Comité o el Presidente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité.
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones.
- III. Proponer las modificaciones a las actas y al orden del día que consideren pertinentes.
- IV. Emitir su voto.
- V. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- VI. Informar al Secretario Técnico sobre los asuntos que consideren ser tratados en las sesiones del Comité.
- VII. Participar en los subcomités, comisiones o grupos de trabajo que determine el Comité.
- VIII. Dar seguimiento e informar, en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de los asuntos que les encomiende el Comité.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán incluir el lugar, el día y la hora en que habrán de efectuarse, notificándose a los integrantes del Comité y, en su caso, a los invitados, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

**DÉCIMO TERCERO.** El Secretario Técnico levantará la minuta de cada sesión, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos emitidos.

El proyecto de minuta se enviará para su validación a los integrantes del Comité, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su celebración y será sometida a la autorización de dicho Comité en la sesión ordinaria inmediata. Una vez aprobada ésta, será el acta de la sesión correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá designar subcomités, comisiones o grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros y, en su caso, por especialistas invitados, a los que se les encomendará la atención de asuntos específicos.

La integración, vigilancia y funcionamiento de los subcomités, comisiones o grupos de trabajo estará bajo la responsabilidad del propio Comité.

Los subcomités, comisiones o grupos de trabajo informarán por escrito al Comité sobre el cumplimiento de los asuntos que les hayan sido encomendados.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Comité celebrará su primera sesión a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la publicación de este Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**  
(RÚBRICA).